



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
AUTO No. 20233100056609 DEL 2023-07-14

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y Resolución 20236100304916 del 31 de mayo del 2023.

I. CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que atendiendo a la función de Gestor Catastral prevista en el artículo 80 de la Ley de la Ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

ordenamiento social de la propiedad.

Mediante Resolución No. 20236100304916 del 31 de mayo de 2023, se encargó al doctor JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID como Subdirector de Seguridad Jurídica a partir del 01 de junio de 2023.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *“como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva”*.

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

- 1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
- 2. Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso . *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedida la constancia de valoración RESO de fecha 30 de mayo de 2023, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción del señor **JAIME ALBERTO PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.435.072 de Chigorodó, Antioquia, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO.**

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que el señor **JAIME ALBERTO PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.435.072 de Chigorodó, Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el código FISO No. **SFME 0234516– Expediente 202331004000200971E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **“JAIMITO”**, con un área aproximada de **291 m²**, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **MAYORGA**, y catastralmente como **MAYORCA**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **08-6036**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó - Antioquia, y cédula catastral No. **051720001000000180022000000000**.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT -Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor **JAIME ALBERTO PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.435.072 de Chigorodó Antioquia.

3.1.2 Copia de documento de contrato de compraventa CA 21467754 realizado con fecha 12 de abril de 2009, suscrito por el señor **LUIS ENRIQUE MOSQUERA QUINTO**, en calidad de vendedor, y el señor **JAIME ALBERTO PÉREZ LÓPEZ**, en calidad de comprador.

3.1.3 Copia simple Escritura Pública No 359 del 10 de noviembre de 1982. Instrumento público que se encuentra registrado en la anotación No. 1 del FMI No. 6036.

3.1.4 Copia simple Escritura Pública No 585 del 25 de julio de 1996. Instrumento público que se encuentra registrado en la anotación No. 3 del FMI No. 6036.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – FISO No. **SFME 0234516**, mediante el cual el señor **JAIME ALBERTO PÉREZ LÓPEZ**, requirió la formalización del predio denominado **JAIMITO**.

3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro - VUR de fecha 24 de abril de 2023.

3.2.1.3 Oficio No.20213101320421 de fecha 3 de noviembre de 2021, a través del cual la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT, solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Apartadó Antioquia, información de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) y/o el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-6036**.

3.2.1.4 Oficio No. DTA2-202102922 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

matrícula **008-6036**, no se identifica solicitud.

3.2.1.5 Copia concepto de uso de suelo de fecha 6 de junio de 2022, emitido por la Secretaría de planeación, vivienda y ordenamiento territorial del Municipio de Chigorodó - Antioquia, en el cual conceptúa que el predio denominado **MAYORCA**, con cédula catastral **172001000001800022000000000**, y matrícula inmobiliaria **008-6036**, se encuentra ubicado en la vereda Sadem Guacamaya del municipio de Chigorodó – Antioquia, localizado de acuerdo con la zonificación rural “CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y LOS RECURSOS NATURALES”, y según el Plan de Ordenamiento Territorial, acuerdo 004 del 16 de diciembre de 2015, la actividad agrícola que está como uso principal es de **CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS, BAJO CONDICIONAMIENTOS AMBIENTALES ESPECIFICOS**; así mismo se certifica que de acuerdo con la ubicación del predio el riesgo se encuentra como zona de riesgo no definido.

3.2.1.6 Copia ficha predial N°. **7114276** del predio denominado **MAYORCA**.

3.2.1.7 Constancia de valoración RESO, de fecha 30 de mayo de 2023, en la cual se viabiliza la inclusión del señor **JAIME ALBERTO PÉREZ LÓPEZ**, en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

3.2.2. Visita a predio

3.2.2.1. Formulario de visita a predio, del inmueble denominado **JAIMITO**, diligenciado por la abogada **SILVANA ECHAVARRÍA MARÍN**, donde se constató que el señor **JAIME ALBERTO PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.435.072 de Chigorodó es de estado civil soltero, que ejerce explotación económica del predio con vivienda rural, finalmente se pudo establecer que el solicitante ha poseído materialmente el predio en forma pública, pacífica e ininterrumpida por más de 10 años, adquirido por compraventa de fecha 12 de abril de 2009, al señor **LUIS ENRIQUE MOSQUERA QUINTO**, así mismo se dejó constancia que no se presentaron manifestaciones de inconformidad durante la visita.

3.2.2.2. Acta de colindancias fecha 28 de marzo de 2023, levantada el acta de colindancia por el Geógrafo **JOSÉ DOMINGO SOTO DURANGO**, suscrita por los señores **LUIS ENRIQUE MOSQUERA QUINTO** con cédula N° 4.863.846 y **DAVID DIAZ MORENO** con cédula N° 1037471493, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el geógrafo y a la vez manifestó conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural “**JAIMITO**”, consignados en el referido documento.

3.2.2.3. Registro fotográfico del predio rural solicitado a formalización de la propiedad rural **JAIMITO**

3.2.3 Testimoniales

3.2.3.1 Declaración de testigo recepcionada por la Abogada **SILVANA ECHAVARRÍA MARÍN**, al señor **DAVID DÍAZ MORENO**, con cédula de ciudadanía No 1037471439, recibido el 28 de marzo de 2023, quien manifestó que “conoce el predio solicitado, que reconoce al solicitante como propietario del predio objeto de formalización porque lo compró, por otro lado manifiesta que considera al solicitante como dueño de dicho predio desde el año 2009, que lo adquirió por compraventa el 12 de abril de 2009 al señor **LUIS ENRIQUE**, así mismo manifiesta el declarante que el solicitante ejerce la que la posesión con vivienda rural, que su posesión ha sido que la posesión ha sido sin violencia, sin conflictos y a las vista de todos, finalmente manifiesta que el anterior dueño del predio fue el señor **LUIS ENRIQUE MOSQUERA**, por 3 años, que el estado civil del solicitante es soltero y ejerce la posesión de manera individual”.

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

3.2.3.2 Declaración recepcionado por la abogada **SILVANA ECHAVARRÍA MARÍN**, a la señora **MATILDE ISABEL VILLALBA PEREIRA**, con cédula de ciudadanía No. 32288061, recibido el 28 de marzo de 2023, quien manifestó que “conoce el predio solicitado, que reconoce al solicitante como propietario del predio objeto de formalización porque lo compró y son vecinos, por otro lado manifiesta que considera al solicitante como dueño de dicho predio desde el año 2009, que lo adquirió por compraventa el 12 de abril de 2009 al señor **LUIS ENRIQUE MOSQUERA**, así mismo manifiesta la declarante que el solicitante ejerce la posesión con vivienda rural, y que la posesión ha sido sin violencia, sin conflictos y a las vista de todos; finalmente manifiesta que el anterior dueño del predio fue el señor **LUIS ENRIQUE MOSQUERA**, por 3 años, que el estado civil del solicitante es soltero y ejerce la posesión de manera individual.

3.2.4. Informes

1. Informe Técnico Jurídico – ITJ, elaborado por el Geógrafo **JOSÉ DOMINGO SOTO DURANGO**, de fecha 17 de mayo de 2023, y por la abogada **SILVANA ECHAVARRÍA MARÍN**.
2. Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **JAIMITO** del 11 de mayo de 2023, elaborado por el geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

3. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico –ITJ, se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **008-6036**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Apartadó, Departamento Antioquia, el cual fue aperturado el día 9 de mayo de 1989, clasifica al predio como de tipo suburbano, registra inscritas 10 anotaciones, cuenta con folio matriz 008-5746, el cual a su vez presenta folio matriz 008-5347, el cual a su vez tiene como folio matriz **008-2570**, el cual proviene de un englobe, presentando a su vez 4 folios de matriz **008-1055**, **008-592**, **008-1091**, y **008-1095**, de los 4 folios antes mencionados el FMI **008-1095**, a su vez también tiene como folio matriz el **008-1094**, el FMI objeto de titulación cuenta con folio derivado identificado con la matrícula inmobiliaria **008-75061**, y finalmente se observa que registra anotaciones en su complementación.

Del análisis del citado folio, se logra establecer en la complementación adjudicación de baldío a la señora **AMPARO ESCOBAR DE ECHEVERRI**, mediante resolución de adjudicación de baldíos número 026 del 14-03-1969 de la Gobernación de Antioquia; a los

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

señores **LUIS CARLOS CARDONA OCAMPO** y **LUIS ARTURO CARDONA OCAMPO**, mediante la Resolución de adjudicación de baldíos número 03067 del 14-07-1972 del INCORA de MEDELLÍN; a la señor **AMPARO ESCOBAR DE ECHEVERRI**, mediante la resolución de adjudicación de baldíos N. 052-0826 del 28-06-1974 del INCORA MEDELLIN, y finalmente a la señora **AMPARO ESCOBAR DE ECHEVERRI**, mediante la resolución de adjudicación de baldíos N. 052-0818 del 28-06-1974 del INCORA de Medellín; las cuales constituyen títulos originarios expedidos por el Estado que en el momento no han perdido su eficacia legal.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. El titular del derecho real de dominio registrado es el señor **JOSE EUSTAQUIO ZAPATA ARBELAEZ**, según la anotación 3 del FMI **008-6036**, quien adquirió en virtud de la Escritura de compraventa 585 del 25 de julio del 1996 de la Notaria Única de Apartado, por venta que le hizo el señor **GUILLERMO LEON RAMIREZ BETANCUR**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señores **DAVID DÍAZ MORENO**, y **MATILDE ISABEL VILLALBA PEREIRA**, entre otros medios probatorios, se constata que el señor **JAIME ALBERTO PÉREZ LÓPEZ** ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para vivienda rural, el cual adquirió con ocasión a con ocasión a compraventa escrita de fecha 12 abril de 2009 que el señor **LUIS ENRIQUE MOSQUERA QUINTO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.863.846 le realizó.

4.5. Que el predio denominado **“JAIMITO”**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado **“JAIMITO”**, con un área de 291 m² según levantamiento planimétrico, que forma parte de un predio de mayor extensión con numero predial 051720001000000180022000000000, dirección catastral MAYORCA y dirección en folio MAYORGA presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

NORTE: LUIS ENRIQUE MOSQUERA QUINTO

ESTE: VIA PUBLICA

SUR: DAVID DIAZ MORENO

OESTE: LUIS ENRIQUE MOSQUERA QUINTO

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas E=1033798.12m y N=1345371.1m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

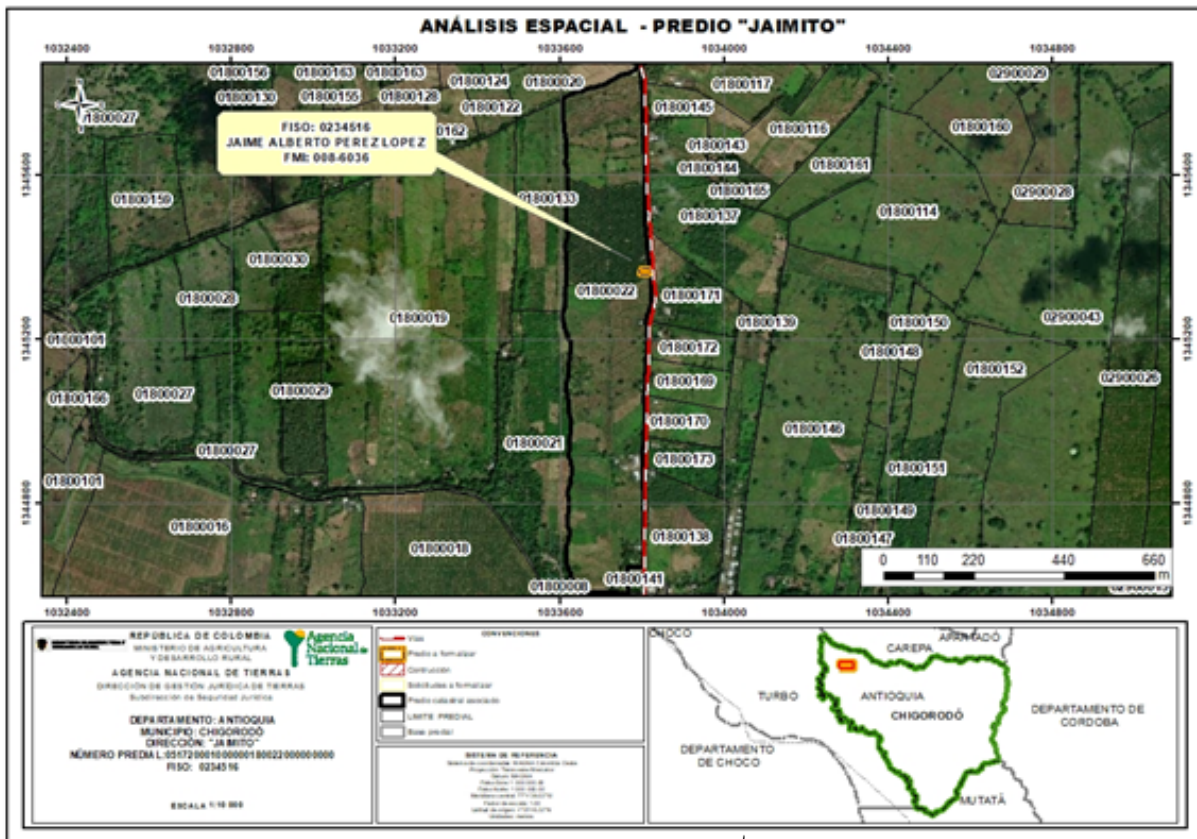
entre LUIS ENRIQUE MOSQUERA QUINTO con cedula catastral 051720001000000180022000000000, LUIS ENRIQUE MOSQUERA QUINTO. con cedula catastral 051720001000000180022000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 de coordenadas X= 1033798.12m.E y Y= 1345371.1m.N, sigue en dirección NOR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas X= 1033818.53m.E y Y= 1345373.38m.N, siendo colindante con LUIS ENRIQUE MOSQUERA QUINTO con numero predial 051720001000000180022000000000 en una distancia de 20.5 metros.

ESTE: Del punto 02 de coordenadas X= 1033818.53 m.E y Y= 1345373.38m.N, sigue en dirección SUR -ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas X= 1033819.39m.E y Y= 1345359.74m.N, siendo colindante con VIA PUBLICA en una distancia de 13.7 metros.

SUR: Del punto 03 de coordenadas X= 1033819.39m.E y Y= 1345359.74m.N, sigue en dirección SUR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas X= 1033795.35 m.E y Y= 1345358.38m.N, siendo colindante con DAVID DIAZ MORENO y numero predial 051720001000000180022000000000 en una distancia de 24.1 metros.**OESTE:** Del punto 04 de coordenadas X= 1033795.35.E y Y= 1345358.38.N, sigue en dirección NOR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas X= 1033798.12m.E y Y= 1345371.1m.N, siendo colindante con LUIS ENRIQUE MOSQUERA QUINTO y numero predial 05490000400070002000 en una distancia de 13 metros. Y CIERRA.

IMAGEN 1 – ANÁLISIS ESPACIAL



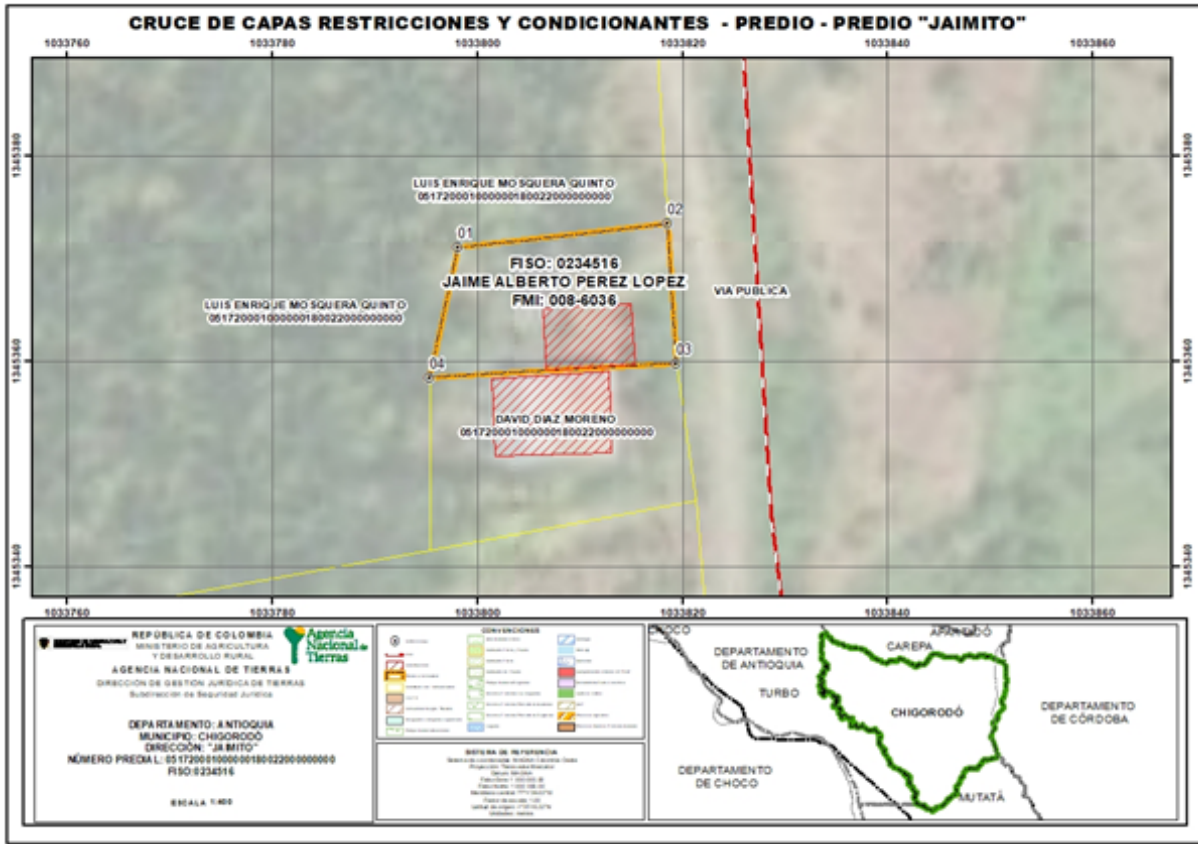
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del predio objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado " JAIMITO", es de naturaleza privada y que el señor **JAIME ALBERTO PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.435.072 de Chigorodó, Antioquia demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el señor **JAIME ALBERTO PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.435.072 de Chigorodó, Antioquia a quien su solicitud le fue asignado el **FISO 0234516 – Expediente 202331004000200971E**, y en relación con el predio rural denominado " JAIMITO", que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como MAYORGA y catastralmente como MAYORCA, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, que se individualiza de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	INSCRITO EN LA CARTA CODIFICADA	ÁREA A FORMALIZAR	ÁREA TOTAL DEL PREDIO (HAS)
JAIMITO	008-6036	No registra en folio	*051720001000000180022000000000	Registral: 23 Ha 9300.0 m2 Catastral: 23 Ha 2049.0 m2



“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Chigorodó, DEPARTAMENTO Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Apartadó - Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como MAYORGA y catastralmente como MAYORCA, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **008-6036**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: REALIZAR la consulta en bases oficiales que den cuenta que el señor **JAIME ALBERTO PÉREZ LÓPEZ**, cumple con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4,5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre. (Este modelo es opcional, en tratándose de casos en lo que no se cuente con la inclusión en el RESO al auto de apertura)

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Dada en Bogotá D.C., el 2023-07-14

JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID

Subdirector de Seguridad Jurídica (E)

Agencia Nacional de Tierras - ANT

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRONICO